



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV

Nº 065-2017-SMV/10

Lima, 11 de agosto de 2017

Sumilla: *Se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A. contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 026-2016-SMV/10.*

Administrado : Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A.
Asunto : Recurso de reconsideración contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 026-2016-SMV/10
Expediente Nº : 2015006474

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo Nº 2015006474, el recurso impugnativo presentado por Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A. y el Informe Nº 756-2016-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial; y

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 1º de la Ley Nº 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

I. ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV Nº 026-2016-SMV/10, se sancionó a Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A., en adelante PROMOINVEST SAF, con dos (02) amonestaciones y con multa de 06 UIT, equivalente a S/ 22 425, 00 (Veintidós mil cuatrocientos veinte y cinco y 00/100 Soles), por haber incurrido en cinco (05) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento CONASEV Nº 055-2001-EF/94.10 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES) por haber presentado información periódica y eventual fuera del plazo establecido por la normativa;

3. Mediante escrito presentado el 02 de agosto de 2016, PROMOINVEST SAF presentó recurso de reconsideración contra la referida resolución;

4. Conforme al artículo 208° de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y se deberá sustentar en nueva prueba; sin embargo, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba;

5. En el presente caso, de acuerdo con el artículo 32°, numeral 17¹ del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial tiene la facultad de imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual, por lo que, el recurso de reconsideración interpuesto por PROMOINVEST SAF no requiere de nueva prueba;

II. DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR PROMOINVEST SAF Y DE SU EVALUACIÓN

6. De acuerdo a su escrito de impugnación, PROMOINVEST SAF solicita el archivo del presente expediente con sustento en los siguientes argumentos:

DEL HECHO DE IMPORTANCIA REFERIDO AL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR LOGUERCIO

7. Respecto al hecho de importancia referido al nombramiento del señor Pedro Nicolás Loguercio Marrufo (en adelante, SEÑOR LOGUERCIO) que fue adoptado por la Junta General de Accionistas de PROMOINVEST SAF el 27 de marzo de 2013 y comunicado al Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, REGISTRO) el 12 de abril de 2013, PROMOINVEST SAF indica que por un error de tipeo no incluyó en la lista de directores al SEÑOR LOGUERCIO, quien, según manifiesta la sociedad administradora, viene ocupando el referido cargo desde el año 2009 a la fecha, razón por lo cual no ha informado la renuncia del SEÑOR LOGUERCIO como director de PROMOINVEST SAF pero sí su nombramiento y ratificación en el cargo año tras año desde su designación en el cargo;

8. En ese sentido, precisa que no es correcto acusar un reconocimiento de falta por cuanto no ha cometido ninguna falta y, solicita a la SMV, tener en cuenta que realizó la subsanación del referido error en forma voluntaria y sin requerimiento alguno, pues consideró que la misma sería entendida como la continuidad en el cargo del SEÑOR LOGUERCIO;

EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO EXPUESTO POR PROMOINVEST SAF

9. Con relación a los argumentos expuestos por PROMOINVEST SAF en el extremo analizado, cabe destacar que estos aspectos han sido materia de evaluación tanto en el Informe N° 131-2016-SMV/10.3 que sustentó la RESOLUCIÓN como en esta última;

10. Asimismo, respecto de la precisión efectuada por PROMOINVEST SAF de que se trató de un error de tipeo, más no de una falta, cabe indicar que dicho argumento no desvirtúa la infracción sancionada, pues se trata de un

¹ 17. Imponer sanciones en única instancia administrativa por la comisión de infracciones sobre oportunidad en la presentación de información periódica y eventual, cuyo control de cumplimiento corresponda a la Superintendencia del Mercado de Valores.

hecho imputable a la sociedad administradora, siendo además ésta responsable de conducir de manera diligente sus procesos internos y en ese sentido tomar las acciones necesarias a fin de cumplir con la normativa aplicable, que incluye la presentación de información dentro de los plazos establecidos;

DEL HECHO DE IMPORTANCIA REFERIDO AL ACUERDO DE CONVOCATORIA DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013

11. En cuanto al hecho de importancia referido al acuerdo de convocatoria del 19 de diciembre de 2013 a Junta General de Accionistas de dicha sociedad administradora, que fue aprobado por el directorio de PROMOINVEST SAF el 19 de diciembre de 2013, y que fue informado al REGISTRO el 01 de abril del 2014², PROMOINVEST SAF reitera los siguientes argumentos expuestos en sus descargos presentados el 16 de febrero de 2016.: i) El 7 de marzo de 2014 remitió el aviso de convocatoria a Junta General de Accionistas de PROMOINVEST SAF, el cual fue presentado dentro de los plazos establecidos; ii) El 1 de abril de 2014 remitió como hecho de importancia los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas de PROMOINVEST SAF celebrada el 31 de marzo de 2014; y, iii) El 20 de diciembre de 2013 remitió a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial los acuerdos adoptados en la sesión de directorio de fecha 19 de diciembre de 2013;

12. Adicionalmente, señala PROMOINVEST SAF que el referido acuerdo de convocatoria no fue comunicado debido a que no formó parte de la agenda de la sesión de directorio de fecha 19 de diciembre de 2013;

13. Asimismo, indica PROMOINVEST SAF que el mencionado acuerdo de convocatoria a Junta General de Accionistas no se encuentra dentro de ninguno de los preceptos establecidos en el artículo 4³ del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, en adelante REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, vigente a la fecha de ocurridos los hechos, por cuanto la obligatoriedad de convocar a Junta General Obligatoria Anual emana de la Ley General de Sociedades (artículo 114) y no por acuerdo del Directorio de la sociedad;

EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO EXPUESTO POR PROMOINVEST SAF

14. En cuanto a los argumentos expuestos por PROMOINVEST SAF en sus descargos presentados el 16 de febrero de 2016, debe señalarse que estos aspectos han sido materia de evaluación tanto en el Informe N° 131-2016-SMV/10.3 que sustentó la RESOLUCIÓN como en esta última;

15. De otro lado, debe señalarse que conforme a lo dispuesto por el Anexo I, Sección E Literal i) del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA, vigente a la fecha de ocurridos los hechos, se considera hecho de importancia: *“Convocatoria a junta de accionistas y asamblea de obligacionistas,*

² Expediente N° 20140011750

³ Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 107-2002-EF/94.10

Artículo 4.- Se consideran hechos de importancia:

1. Los actos, hechos decisiones y acuerdos que puedan afectar a un emisor y sus negocios, así como a las empresas que conforman su grupo económico; 2. la información que afecte en forma directa o pueda afectar significativamente en la determinación del precio, la oferta o la negociación de los valores inscritos en el RPMV; y 3. En general, la información necesaria para que los inversionistas puedan formarse una opinión acerca del riesgo implícito de la empresa, su situación financiera y sus resultados de operación, así como de los valores emitidos.

indicando la agenda respectiva y la documentación que se encuentra a disposición de los accionistas y obligacionistas". Cabe precisar que similar disposición se encuentra recogida en el Anexo del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, en adelante REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA VIGENTE;

16. Asimismo, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 7 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA vigente a la fecha de ocurridos los hechos, los hechos de importancia deberán ser informados como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho, o acto, según sea el caso;

17. En ese sentido, debe señalarse que la normativa vigente en forma expresa y clara establece la obligación de comunicar al REGISTRO la convocatoria a Junta General de Accionistas como hecho de importancia, se trate de una junta obligatoria anual o no, por lo que los argumentos expuestos por PROMOINVEST SAF en el extremo analizado no desvirtúan el cargo imputado, toda vez que en el caso analizado se ha verificado que PROMOINVEST SAF comunicó al REGISTRO, el acuerdo de convocatoria del 19 de diciembre de 2013 a Junta General de accionistas, recién el 1 de abril de 2014 y no el 20 de diciembre de 2013⁴;

DEL HECHO DE IMPORTANCIA REFERIDO AL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR ANTHONY HOBER POLIN

18. Respecto al hecho de importancia referido al nombramiento del señor Anthony Hober Polin como miembro del comité de inversiones de Promoinvest Fondo Selectivo y Promoinvest Inca Sol, precisa PROMOINVEST SAF que dicha información fue remitida conforme a la normativa aplicable, el día de haberse tomado conocimiento de la aprobación del mismo. Agrega que la sesión de directorio no presencial se llevó a cabo el 11 de agosto de 2014 y todos los acuerdos adoptados en el directorio se dieron a conocer al día hábil siguiente, es decir el 12 de agosto de 2014;

19. Asimismo, manifiesta que los miembros del Directorio de la sociedad administradora, son en su mayoría independientes, razón por la cual la información de los acuerdos adoptados por el Directorio no se puede obtener de manera inmediata;

EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO EXPUESTO POR PROMOINVEST SAF

20. Al respecto debe señalarse que los argumentos expuestos por PROMOINVEST SAF en este extremo han sido materia de análisis en el Informe N° 131-2016-SMV/10.3 que sustentó la RESOLUCIÓN como en esta última;

21. No obstante ello, debe reiterarse que la comunicación de hechos de importancia, como el que es materia de evaluación en el presente caso, se encuentra conformada por el inciso a) del artículo 131 del REGLAMENTO, así como por el numeral 9.1 del artículo 9 del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA VIGENTE;

22. En ese sentido, cabe destacar que el numeral 9.1 del artículo 9 REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA VIGENTE establece en forma textual: *"El Emisor debe informar su hecho de importancia tan pronto como tal hecho*

⁴ Expediente N° 20140011750

ocurra o el Emisor tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido”;

23. Por consiguiente, resulta claro que conforme a la normativa aplicable al extremo analizado, PROMOINVEST SAF se encuentra obligada a comunicar los hechos de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o tome conocimiento del mismo, por lo que habiéndose en el caso analizado realizado la sesión de directorio el 11 de agosto de 2014, el hecho de importancia debió comunicarse ese mismo día, pues siendo el directorio un órgano de la propia sociedad administradora, no existe justificación alguna para se pretenda sostener, como lo hace PROMOINVEST SAF, que los acuerdos no podían ser informados en forma inmediata a la empresa, careciendo de objeto el argumento expuesto por PROMOINVEST SAF respecto de que la sesión de directorio respectiva no fue presencial, y que los directores son independientes, pues la referida sesión de directorio se llevó a cabo en la mencionada fecha;

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO Y AL 30 DE SETIEMBRE DE 2014

24. Con relación a la presentación de los estados financieros al 30 de junio de 2014 señala PROMOINVEST SAF que de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9° del REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA VIGENTE *“la sociedad administradora se encuentra obligada a comunicar los hechos de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o se tome conocimiento del mismo y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido y en caso de ser éste un día inhábil, se deberá comunicar a más tardar el día hábil siguiente”*, por lo que dicha información fue presentada el 30 de julio de 2014, es decir el día de haberse tomado conocimiento de la aprobación de los mismos;

25. Asimismo, menciona que la sesión de directorio no presencial de la sociedad administradora se llevó a cabo el viernes 25 de julio de 2014 y todos los acuerdos adoptados en el directorio se dieron a conocer el día hábil siguiente es decir el 30 de julio de 2014, por cuanto los días 26, 27, 28 y 29 de julio fueron declarados días inhábiles;

26. Igualmente, respecto de la presentación de los estados financieros al 30 de setiembre de 2014 PROMOINVEST SAF manifiesta que también de conformidad con la normativa aplicable cumplió con presentar la referida información el día de haberse tomado conocimiento de la aprobación de los mismos, puesto que como la sesión de directorio no presencial de la sociedad administradora se llevó a cabo el 28 de octubre de 2014, los acuerdos adoptados por el directorio se dieron a conocer el día hábil siguiente, es decir el 29 de octubre de 2014;

EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR PROMOINVEST SAF

27. Al respecto, debe señalarse en primer lugar que los argumentos expuestos por PROMOINVEST SAF en este extremo han sido materia de análisis en el Informe N° 131-2016-SMV/10.3 que sustentó la RESOLUCIÓN como en esta última;

28. Asimismo, debe reiterarse que el marco legal aplicable a la presentación de los estados financieros intermedios de una sociedad administradora de fondos mutuos, como los que son materia de evaluación en el presente caso, se encuentra conformada por el inciso a) del artículo 130 del

Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.10 y sus modificatorias, en adelante REGLAMENTO y por los artículos 6° y 7° de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Información Financiera y Manual para la Preparación de la Información Financiera (en adelante REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA) y no por el REGLAMENTO DE HECHOS DE IMPORTANCIA VIGENTE como menciona PROMOINVEST SAF en su recurso de reconsideración;

29. Cabe destacar que el artículo 7 del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA en forma textual dispone que *“Los emisores comprendidos en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, las personas jurídicas inscritas en el RPMV y las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, deben presentar la información financiera intermedia individual e intermedia consolidada, según corresponda a la SMV y, de ser el caso, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, en el día de haber sido aprobados por el órgano correspondiente”*;

30. Por consiguiente, resulta claro que conforme a la normativa aplicable al extremo analizado, PROMOINVEST SAF se encuentra obligada a presentar los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2014 y al 30 de setiembre de 2014 en el día de haber sido aprobados por su directorio, esto es el 25 de julio y 28 de octubre de 2014, respectivamente, y no como pretende PROMOINVEST SAF el día de haberse tomado conocimiento de la aprobación de los mismos. Adicionalmente, debe señalarse que siendo el directorio un órgano de la propia sociedad administradora, no existe justificación alguna para que se pretenda sostener, como lo hace PROMOINVEST SAF, que los acuerdos no podían ser informados en forma inmediata a la empresa y por consiguiente a la SMV, en cumplimiento de la normativa vigente;

31. POR LO expuesto, se concluye que los argumentos señalados por PROMOINVEST SAF en SU RECURSO de reconsideración no han desvirtuado los fundamentos de la RESOLUCIÓN, que sirvieron de base para la imposición de la sanción aplicada a dicha sociedad;

Estando a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 17, DEL Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. por las razones expuestas en la PRESENTE RESOLUCIÓN.

Artículo 2°.- Declarar que ha quedado agotada la vía administrativa al haber quedado firme la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 026-2016-SMV/10.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 7° de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

lo dispuesto por el artículo 10°-A del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta Supervisión Prudencial